



Folio 339

Ord.: N° 601 /
Ant.: No hay.
Mat.: Lo que indica.

La Serena, 26 JUN. 2013

**DE: SR. LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO**

**A: SR. CRISTIAN DEL POZO GALTÉ
REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA "COMERCIAL FASHION´S PARK S.A"
PANAMERICANA NORTE 5951. CONCHALÍ. RM**

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a empresa "Comercial Fashion´S Park S.A", R.U.T. N°78533100-1, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

Se adjunta documento para realizar pago, el que deberá acreditarse en esta Dirección Regional de Sence dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación.

Sin otro particular,



**LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO**

LAB/AAV-
Distr.

- Representante Legal Empresa
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo ✓



REF.: Aplica multa administrativa a empresa "Comercial Fashion's Park S.A", R.U.T. N°78533100-1, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 632 /

LA SERENA, 26 JUN. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 14 de Mayo de 2013, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Coquimbo, Doña Liliana Rojas Acuña, fiscalizó a empresa "Comercial Fashion's Park S.A", R.U.T. N°78533100-1, representada legalmente por Don Cristian del Pozo Galté, RUT N° 7.031.361-0, ambos domiciliados en Panamericana Norte 5951, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, respecto del curso, "Cultura De Hospitalidad Al Cliente", código sence 1237886079, código de acción 4456443, a ejecutarse en dirección Cordovez N° 598, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en fecha 14 de Mayo de 2013, específicamente en el horario de 09:00 a 13:00 y de 14:00 a 18:00 horas, según lo informado al Sence.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

- Curso no se encontraba en ejecución. A mayor abundamiento, Jefe de Tienda señala por voz a fiscalizadora que no se encontraba en conocimiento de la capacitación.

3.- Que, por Acta de Fiscalización Curso Folio 226, de fecha 14 de mayo de 2013 se levantaron cargos a la empresa.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 22 de mayo de 2013, la empresa "Comercial Fashion´s Park S.A", interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal Don Cristian del Pozo Galté indica en forma sustancial lo siguiente;

"... El curso "Cultura De Hospitalidad Al Cliente", código 1237886079, acción 4456443 del Otec Cenfor rut 76.055.298-4, no fue cursado debido a problemas internos de la empresa y cambio de acciones de última hora del día 13 de mayo, que no permitieron poder contar con las personas, ni con las condiciones mínimas para la realización de la actividad, lo cual obligó el día 14 de mayo que a primera hora, previo al comienzo de la actividad, se envió aviso formal de suspensión del curso al Otec Cenfor, a través de correo electrónico con una carta firmada escaneada por nuestro jefe de desarrollo organizacional, solicitando explícitamente la suspensión del curso, y su pronto aviso al Otic Corcin, para gestionar la anulación de la actividad a la brevedad. Todo esto previa información telefónica del caso al Otec. Posterior a este aviso y en espera de la confirmación del Otec Cenfor con Otic Corcin durante la jornada, se procedió a anular la inscripción de dicha actividad para no hacer efectiva la rebaja de utilización de franquicia tributaria...". ...".

5.- Que, por Oficio Ordinario (D.R. Coquimbo) N° 531, de fecha 28 de Mayo de 2013, se solicitaron los descargos respectivos al OTIC Centro Intermedio De Capacitacion Asexma - Corcin.

6- Que, mediante misiva recepcionada con fecha 06 de junio de 2013, el OTIC antes singularizado interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal Francisco Maldonado Bustos indica en forma sustancial lo siguiente:

"... Se adjunta copia del mail enviado por el señor Hernán Silva Olmedo, director ejecutivo del Otec Cenfor Ltda., en la cual nos solicita la anulación de la actividad de capacitación N° 4456443, orden de compra interna N° 3233, como podrá verificar, nuestra ejecutiva de empresas le consulta si la empresa se encuentra en conocimiento de esta situación, a lo cual responde que fue al empresa Comercial Fashion's Park S.A quien informó la suspensión de la actividad. Nuestra ejecutiva procedió a confirmar en forma telefónica esta información con la empresa asociada, ya que de acuerdo a nuestro proceso de calidad, debemos contar con la confirmación por escrito de parte del asociado para proceder a realizar modificaciones, rectificaciones y/o anulaciones de las actividades de capacitación".

7.- Que los descargos presentados por la empresa no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) La empresa no fue diligente en comunicar a OTIC Centro Intermedio De Capacitacion Asexma - Corcin sobre la suspensión de la capacitación en comento, responsabilidad que le compete directamente al ser la empresa el usuario directo del beneficio tributario, no correspondiendo a los OTEC intermediar las comunicaciones entre empresas y OTIC.
- b) Como resultado de lo anteriormente expuesto, esto es, al no haber puesto en conocimiento la empresa al OTIC en cuestión de su ánimo de no perseverar en la acción de capacitación de que trata, se produjo como consecuencia que al momento de realizarse la fiscalización, la acción de capacitación estuviese aún vigente para Sence. A mayor abundamiento, el rechazo de la acción se realizó el día 17 de mayo de 2013, es decir, tres días después de la fiscalización.
- c) Que, de los descargos presentados por la empresa se concluye inequívocamente que existe un reconocimiento expreso de su negligencia de no informar la anulación de la acción de capacitación al OTIC para que éste, en consecuencia, comunicara dicha situación a este Servicio, reconocimiento que permite tener por acreditado el hecho irregular de que trata el considerando segundo de la presente resolución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79, del D.S. 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone: "Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada."

8.- Que, el hecho irregular constatado según lo descrito en el considerando segundo de la presente resolución, implica que la Empresa proporcionó información errónea o inexacta al SENCE, conducta tipificada y sancionada en el artículo 74 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.- Que el informe de fiscalización N° 226, de fecha 14 de junio de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

10.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa en comento no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a empresa "Comercial Fashion´s Park S.A", R.U.T. N°78533100-1, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración del atenuante existente;

a) Multa equivalente a 16 UTM, en razón de "La entrega de información al Servicio errónea o inexacta", conducta sancionada en el artículo 74 N°2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

LAB/AAV

Distribución:

- Representante Legal Empresa
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo



TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AVISO RECIBO

Nombre: COMERCIAL FASHION S PARK SOCIEDAD ANONIMA				Folio	0007	1797
Direccion	0010			Comuna	0008	CONCHALI
Rut/Rol	0003	78533100-1	Formulario: 47	Vencimiento	0015	13-08-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	PANAMERICANA NORTE 5951	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	632	FECHA RESOLUCION	0025	20130626
FECH PROP.SANCION	0027	20130514	DIRECC.REG.RES	0031	LA SERENA
NUM PROP.SANCION	0038	1	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	16,00	VALOR U.M.EMISION	0076	40.085,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.085,00	DESCR.INFRACCION	0100	ENTREGA DE INFORMACIÓN ERRÓNEA O INEXACTA
FECHA DE EMISION	0215	20130626			
MULTAS SENCE	0596	641.360			

Valido Hasta	02-09-2013	TOTAL PLAZO	91	641.360
Fecha Emision	26-06-2013			



- Documento generado a las: 15:28
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	78533100	- 1	COMERCIAL FASHION S PARK S.A		
Región	Coquimbo		N° Resolución	632	
Monto	16		Destino	TESORERIA	

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	26/06/13	Hora de Ingreso	16:06:18	Login de ingreso	11940675	ALEXIS RAÚL ANDRÉS ALARCÓN VILLALON
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-------------------------------------